

Acto Jurídico y Personas.

Teoría del Acto Jurídico.

Acto Jurídico.- Manifestación de la voluntad para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones, y produce el efecto deseado por el actor, toda vez que la ley protege esa voluntad.

Clasificación del Hecho Jurídico *Lato Sensu*.- Hecho jurídico es aquel que su realización importa al derecho, hay hechos que no importan al derecho ya que no producen consecuencias de derecho, es decir, no tiene como consecuencia la transmisión, modificación, creación o extinción de derechos y obligaciones.

El hecho jurídico en sentido amplio (*Lato Sensu*) se clasifica en actos jurídicos y hechos jurídicos. Los actos jurídicos son aquellos en los que las consecuencias de derecho son producidas por la voluntad del autor, es decir, el autor elige las consecuencias de lo que está realizando; al contrario del hecho jurídico que las consecuencias de derecho se producen independientemente de la voluntad del autor, es decir, lo que sea realiza es relevante para el derecho pero el que lo realiza no elige las consecuencias.

Elementos de existencia del acto jurídico.- Los elementos de existencia del acto jurídico son **la voluntad, el objeto** y se discute acerca de **la solemnidad**.

La voluntad.- Puede ser expresa, es decir, por medio de palabras, signos que estén claros o por escrito, o tácita que se refiere a actos o hechos que se realicen y que por estos se pueda presumir que se exterioriza la voluntad.

El objeto del acto jurídico.- Se divide en dos: objeto directo que consiste en un dar, hacer y no hacer y en objeto indirecto que es la cosa que se da o el hecho que se hace o no se hace.

No hay que confundir los elementos de existencia del acto jurídico con los elementos de existencia del contrato ya que se puede tratar de un acto jurídico realizado por una sola persona es decir un convenio.

Los elementos de existencia del contrato.- Son **el consentimiento y objeto que pueda ser materia del contrato**. El consentimiento consiste en el acuerdo de voluntades, y el objeto que puede ser materia del contrato es aquello que exista en la naturaleza, que se pueda determinar y que este en el comercio.

Requisitos de validez.- Para que un contrato sea válido debe de contar con los siguientes requisitos: Capacidad, que no tenga vicios del consentimiento, que su

objeto su motivo o su fin sean lícitos y que el consentimiento se manifieste en la forma en que la ley lo establece (formalidad).

La capacidad.- En principio todas las personas pueden contratar menos las que estén exceptuadas por la ley, la ley no deja contratar a las personas que no tienen capacidad de ejercicio, es decir, interdictos o menores de edad.

Vicios del consentimiento.- Los vicios del consentimiento que están previstos en la ley son el dolo, la mala fe, la violencia y el error. La doctrina agrega la lesión, ignorancia, el miedo y el temor.

Objeto, motivo o fin lícitos.- Que no estén en contra de la ley o las buenas costumbres.

Que se manifieste en la forma que la ley lo establece (Formalidad).- Hay contratos que exigen una cierta formalidad pero cabe recalcar que lo que más importa a nuestro derecho es la voluntad de las partes.

Cláusulas naturales, esenciales y accidentales

Cláusulas naturales.- Son aquellas que aunque no han sido pactadas por las partes se entienden implícitas al contrato.

Cláusulas esenciales.- Son las que le dan la esencia al contrato, es decir, hacen que un contrato sea uno y no otro.

Cláusulas accidentales.- Son aquellas que se pueden o no pactar, que son adicionales al contrato.

Personas afectadas por el acto jurídico.- Las personas afectadas por el acto jurídico son aquellas que intervienen en el mismo, es decir, el acreedor el cual tiene la facultad de exigirle al otro llamado deudor un dar, hacer o no hacer.

Eficacia e ineficacia del acto jurídico. Teoría de las nulidades

Modalidades del acto jurídico.- Las modalidades del acto jurídico son las diferentes maneras en que las obligaciones pueden presentarse, y estas pueden ser:

Término.- Acontecimiento futuro de realización cierta, es decir, se sabe con seguridad que el acontecimiento se va a realizar.

Condición.- Es un acontecimiento futuro que no se sabe si va a suceder y es por esto que se distingue del término.

Modo.- Una obligación impuesta al beneficiario en un acto de liberalidad

Teoría del negocio jurídico

Esta teoría creada por los doctrinarios alemanes consiste en que se agrega el negocio jurídico a los actos jurídicos en sentido amplio, es decir, distingue entre acto jurídico en estricto sentido y negocio jurídico. La principal diferencia se encuentra en que en el acto jurídico interviene la voluntad del autor pero este no elige las consecuencias de derecho mientras que en el negocio jurídico interviene la voluntad del autor y al mismo tiempo elige las consecuencias jurídicas.

Derechos de las personas

Persona.- Es el ente que el derecho considera apto para ser titular de derechos y obligaciones.

Personalidad.- Es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, es decir, eres persona porque tienes personalidad jurídica. La personalidad jurídica es abstracta ya que opera en todas las áreas del derecho, es decir, se tiene personalidad jurídica siempre y no solo o algunas veces. También es indivisible ya que es un todo que no se puede fraccionar. Y por último es única ya que solo existe una personalidad.

Capacidad.- Es la aptitud que tiene una persona para ser titular de derechos y obligaciones.

Legitimación.- Es la disposición legal por la cual una persona puede celebrar actos que normalmente no podía celebrar, o que normalmente si puede celebrar pero por una disposición legal no lo puede hacer.

Personas físicas.- Las personas físicas son aquellas que pueden ser titulares de derechos y obligaciones, aquí refiriéndonos a seres humanos ya que existen el ordenamiento jurídico reconoce la personalidad jurídica de otro tipo de personas, es decir, las personas morales.

Adquisición y pérdida de la personalidad.- El código civil en su artículo 22 habla de que la capacidad jurídica de las personas físicas y menciona que se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte, pero está protegido para efectos del Código desde la concepción.

Atributos de la persona física.- Son cualidades abstractas que nos permiten ubicar a una persona saber su situación frente a su familia y al estado, así como dotar de funcionalidad. Los atributos de la persona son:

Nombre.- Conjunto de vocablos que nos sirven para individualizar a una persona.

Domicilio.- Lugar donde la ley ubica a un sujeto para que ejercite sus derechos y cumpla sus obligaciones.

Capacidad.- Aptitud que tiene una persona de ser titular de derechos y obligaciones y ejercerlos por derecho propio.

Capacidad de goce.- Aptitud que tiene una persona para ser titular de derechos y obligaciones.

Capacidad de ejercicio.- Aptitud que tiene una persona para ser titular de derechos y obligaciones y ejercerlos por derecho propio.

Patrimonio.- Conjunto de derechos y obligaciones que constituye una universalidad jurídica y tiene que ser apreciable en dinero.

Estado civil.- Situación jurídica en la que se encuentra una frente a su familia.

Estado político.- Situación jurídica que guarda una persona frente al Estado.

Registro civil.- El registro civil es una institución encargada de conocer, autorizar, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas. Los jueces del registro civil conocen de hechos jurídicos como son el nacimiento y la muerte y de actos jurídico como el matrimonio y el divorcio. Los jueces emiten actas copias certificadas y anotaciones.

Personas morales o colectivas.- Entes distintos a los seres humanos, que persiguen fines determinados y a los cuales la ley les da la posibilidad de ser sujetos de derechos y obligaciones.

Adquisición y extinción de personalidad por las personas morales.- Para saber cuándo empiezan y terminan las personas morales hay que distinguir entre:

Personas morales de derecho público.- Estas se originan por lo general por la expedición de una ley o decreto y se extinguen del mismo modo.

Personas morales de derecho privado.- Estas adquieren personalidad jurídica cuando se verifican los elementos de validez y los elementos esenciales de un contrato y se extinguen cuando termina la liquidación, es decir, cuando finaliza sus relaciones jurídicas.

Personas morales de derecho social.- Estas adquieren personalidad jurídica con la celebración de un contrato y para ver cuando terminan hay que acudir a las distintas disposiciones que lo regulan.

Atributos de las personas morales.- Las personas morales también tienen atributos ya que son titulares de derechos y obligaciones, los atributos de las personas morales son:

Nombre.- Conjunto ordenado de vocablos que se utiliza para distinguir a las personas morales, conocido como su razón social.

Domicilio.- Lugar en donde la ley ubica a las personas morales para el ejercicio de algunos de sus derechos y cumplimiento de algunas obligaciones.

Capacidad- Las personas morales solo pueden tener relaciones jurídicas vinculadas con el fin por el cual se constituyeron y con los medios para alcanzar dicho fin. Las personas morales no tienen capacidad de ejercicio ya que alguien tiene que actuar como representante legal de estas.